



AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN RADIOPROTECCIÓN

Montevideo, 31 de julio de 2023

VISTO: El Informe de Inspección de fecha 5 de octubre de 2020; el Informe de Inspección (II-MN-Q001-2022-01) de fecha 25 de noviembre de 2022; el Dictamen Técnico (DT-SC-MN-Q001-2023-01) de fecha 22 de marzo de 2023; y el Dictamen Técnico (DT-II-MN-Q001-2023-01-C1) de fecha 10 de julio de 2023.-----

RESULTANDO: I) Que es imposible, a partir de las fotos remitidas por el Servicio, comprobar si existe en ese lugar un filtro ni sus características, ni tampoco conocer las especificaciones técnicas del mismo;-----

II) que dicho requerimiento está pendiente de cumplimiento desde 2020, en tanto el mismo consta en el Informe de Inspección de fecha 5 de octubre de 2020;-----

III) el Servicio, por lo tanto, sigue sin dar cumplimiento al requerimiento III, cuyo plazo actual fue vencido en fecha 22 de mayo de 2023;-----

CONSIDERANDO: I) Que se constata la infracción al art. 42 de la Norma UY 105, lo que amerita la disposición de sanciones de acuerdo a la normativa vigente.-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N.º 19.056 de 4 de enero de 2013 y su Dec. Reg. N.º 270/2014, Dec. 500/91, Norma UY 105 (art. 42), Régimen de Sanciones (Resolución Ministerial N.º. 005/008), y demás normas concordantes y complementarias.-----

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN RADIOPROTECCIÓN

R E S U E L V E:

1º.) Multar a la Fundación San Pedro de Durazno, con domicilio en la calle 19 de abril N.º. 1012, ciudad de Durazno, depto. de Durazno, por la cantidad de 1850 UI (mil ochocientos cincuenta unidades indexadas).-----

2º.) Notifíquese en el domicilio del Servicio.-----

3º.) Notifíquese a la División Contabilidad y Finanzas.-----